

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 00129.2.2022

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

####, en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en el incumplimiento de la oferta 3x2 del Black Friday por el que adquirió el 28 de noviembre de 2021 tres cafeteras por 058 € que se cargan inmediatamente en su cuenta. El 2 de diciembre reclama que no se le ha entregado y le comunican falta de stock, y comprueba que en la web y en algunas tiendas físicas sigue disponible. La empresa cancela el pedido por falta de stock el 11 de diciembre de 2021, reclama y le proponen que haga el pedido al precio actual, 1.197 € y le entregan un cheque regalo por la diferencia 639 €, propuesta que no acepta. Solicita la entrega del pedido al precio que fueron adquiridos. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito manifestando que al tratarse de una compra suministrada por una tienda hay que dirigirse a ella para cualquier consulta. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que se trata de una compra online correctamente formalizada, que la empresa no manifiesta ni acredita ninguna incidencia en la oferta promocionada que justifique la cancelación del pedido. En consecuencia, debe entregar a la parte reclamante en la dirección de entrega que consta en la hoja de pedido tres cafeteras superautomática De Longhi Magnifica S ECAM 21.117 SB Presión 15 bares, negro y plata, u otras de similares o superiores características, debiendo abonar la parte reclamante 558 € (iva incluido), conforme a los precios y condiciones de la oferta reflejados en la hoja de pedido aportada por la parte reclamante, que no ha sido desvirtuada por la empresa reclamada.

La parte reclamada aporta escrito manifestando que al tratarse de una compra suministrada por una tienda hay que dirigirse a ella para cualquier consulta. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que se trata de una compra online correctamente formalizada, que la empresa no manifiesta ni acredita ninguna incidencia en la oferta promocionada que justifique la cancelación del pedido. En consecuencia, debe entregar a la parte reclamante en la dirección de entrega que consta en la hoja de pedido tres cafeteras superautomática De Longhi Magnifica S ECAM 21.117 SB Presión 15 bares, negro y plata, u otras de similares o superiores características, debiendo abonar la parte reclamante 558 € (iva incluido), conforme a los precios y condiciones de la oferta reflejados en la hoja de pedido aportada por la parte reclamante, que no ha sido desvirtuada por la empresa reclamada.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.#### Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcidn de la notificaci6n de! Laudo.El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado.Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administraci6n General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificaci6n a la otra parte: la correcci6n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaraci6n de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 6l; la rectificacion de la extralimitaci6n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisi6n o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correcci6n de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias.

Contra este Laudo cabe Accion de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci6n o si se ha solicitado correccion, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci6n forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha senalados al principio.Madrid, 13 de septiembre de 2022
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: ####
VOCAL/REPRESENTANTE VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
CONSUMID@RE EMPRESARIAL
Dy : 4 oa '
Fdo.: #### Fdo.: ####

Fdo.: ####
VOCAL/REPRESENTANTE VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
CONSUMID@RE EMPRESARIAL
Dy : 4 oa '
Fdo.: #### Fdo.: ####